



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1220

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) RAMOS ESPINOSA MARTA DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. 45424697 y se dictan otras disposiciones”

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 057 del 07 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes de los establecimientos educativos no certificados del Departamento de Bolívar mediante circular GOBOL-21-031059, el reporte de la planta de personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos que se encuentran asignados a su establecimiento educativo y con dichos Directivos los que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que una vez la Secretaría de Educación de Bolívar, consolidó la información recibida de todos los establecimientos educativos, incluyendo el reporte de la **I.E.T.I. Don Bosco – Arjona** y la cotejo con la planta de personal que se encuentra registrada en el Sistema de Información Humano, se halló que el(la) señor(a) **MARTA DEL SOCORRO RAMOS ESPINOSA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **45.424.697**, no ha asistido a su lugar de trabajo en el año 2022 y lo que ha transcurrido del año 2023, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), el cual tipifica esta conducta, entre otras formas, cuando el funcionario sin justa causa deja de concurrir al trabajo.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación, que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicaran, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos, en este caso a los funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 1220

Hoja N°. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) RAMOS ESPINOSA MARTA DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. 45.424.697 y se dictan otras disposiciones"

Que con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se estableció un procedimiento administrativo sancionatorio general, a fin de regular integralmente las diferentes actuaciones de la Administración que, en sus procedimientos especiales carezcan de normativa aplicable.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece dicho procedimiento, el cual reza:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

Que mediante comunicación GOBOL-23-016049 de fecha 19 de abril de 2023, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, requirió a la **TÉCNICO OPERATIVO de I.E.T.I. DON BOSCO - SEDE PRINCIPAL**, el(la) señor(a) **RAMOS ESPINOSA MARTA DEL SOCORRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **45.424.697**, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y diera a conocer, las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia y conminándolo a dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el(la) **RAMOS ESPINOSA MARTA DEL SOCORRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **45.424.697** NO dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar mediante comunicación GOBOL-23-016049 de fecha 19 de abril de 2023.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 1220 **Hoja N°. 3 de 4**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) RAMOS ESPINOSA MARTA DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. 45.424.697 y se dictan otras disposiciones"

Que agotada las averiguaciones preliminares establecidas en el artículo cuarenta y siete de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al funcionario que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en párrafo segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando Técnico Operativo objeto de la presente actuación, por el término de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar la efectiva prestación del servicio en la Institución y no se sigan causando traumatismo en el establecimiento educativo.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa.

RESUELVE

Artículo 1. Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de el(la) señor(a) **RAMOS ESPINOSA MARTA DEL SOCORRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **45.424.697**, nombrada en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, en **PROPIEDAD**, y quien venía desempeñándose en el(la) **I.E.T.I. DON BOSCO - SEDE PRINCIPAL del municipio de ARJONA**, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

Artículo 2. Apartar temporalmente del cargo a el(la) señor(a) **RAMOS ESPINOSA MARTA DEL SOCORRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **45.424.697**, nombrada en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: - ÁREA: **AREAS DE APOYO PARA EDUCACION ESPECIAL**, y quien venía desempeñándose en el(la) **I.E.T.I. DON BOSCO - SEDE PRINCIPAL del municipio de ARJONA**, por el término de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declárese la vacancia temporal el empleo **TÉCNICO OPERATIVO** en el(la) **I.E.T.I. DON BOSCO - SEDE PRINCIPAL del municipio de ARJONA**, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente.

Artículo 3. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **RAMOS ESPINOSA MARTA DEL SOCORRO**, al siguiente correo: **blemama@hotmail.com**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 1220 **Hoja N°. 4 de 4**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) RAMOS ESPINOSA MARTA DEL SOCORRO identificado(a) con C.C. 45.424.697 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Turbaco, a los 30 días del mes de mayo de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellío - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 
Elaboró: Delanis Amanda Salas Villegas - Auxiliar Administrativo 